

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA AFTA N° 045/2025.**

**ANTOFAGASTA, 17 DE JULIO DE 2025.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1.338, de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia y Deja Sin Efecto Resoluciones Exentas que Indica; en el Decreto N°70/2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a doña Marie Claude Plumer Bodin, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/55/2025, de 15 de abril de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la Oficina Regional de Antofagasta; en la Resolución Exenta N°1.026, de 2025, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente, y deja sin efecto la Resolución Exenta N°349, de 2023 y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, CODELCO, Rol Único Tributario N° 61.704.000-K, es titular de las Unidades Fiscalizables (UF) "CODELCO CHUQUICAMATA, "MINISTRO HALES" y "RADOMIRO TOMIC", instalaciones que se encuentran ubicadas en Provincia de El Loa, Comuna de Calama y Región de Antofagasta;

2° Que, las UF antes mencionadas se encuentran afectas a la R.E. N° 204/2024 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Medidas Provisionales en conformidad con el Artículo 43 bis de la Ley 19.300 y Medidas Complementarias para la Zona Saturada de Calama y su Area Circundante;

3° Que, a través de la Resolución Exenta Antofagasta N°040/2025 de fecha 11 de julio de 2025, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") requirió información a la empresa, respecto a "*megatronadura ejecutada por CODELCO con fecha 16 de junio 2025;*", otorgando para su entrega un plazo de **3 (tres) días hábiles** contados desde la notificación de dicha acta resolución;

4° Que, don Humberto Rivas Guzmán, RUT 14.118.493-8, a través de carta GMA-109/2025, ingresada a esta SMA con fecha 15 de julio de 2025, solicitó dentro del plazo original, ampliación de plazo para presentar los antecedentes requeridos a través Resolución Exenta Antofagasta N°040/2025, para recopilar información de forma clara y completa;

5° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

6° Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por **CODELCO**, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros;

**RESUELVO:**

**PRIMERO. OTÓRGUESE** la ampliación de plazo solicitada, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, concediendo un plazo adicional de **2 (dos) días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo original.

**SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE**, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880, la personería de don Humberto Rivas Guzmán, para actuar en representación de **CODELCO** en el presente procedimiento administrativo.

**TERCERO. TÉNGASE PRESENTE**, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**CUARTO. ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



JAVIERA DE LA CERDA KÖNIG  
JEFA OFICINA REGIÓN DE ANTOFAGASTA  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JDK/afc

**Distribución:**

- Sr. Fernando Promis Baeza, Gerente de Asuntos Comunitarios y Sustentabilidad Distrito Norte, [fprom001@odelco.cl](mailto:fprom001@odelco.cl).
- Sr. Humberto Rivas Guzmán, Gerente Corporativo de Medio Ambiente, [hriva002@odelco.cl](mailto:hriva002@odelco.cl).

**C.C.:**

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente (449-2025).